ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2018 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

1. En fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/327/2015**, por el que se ratifica al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

3. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5492, la Declaratoria y el **DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO** por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.

4. El veintiséis de mayo del año próximo pasado, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5498, el **DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS**, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

5. En sesión pública extraordinaria de fecha primero de octubre de dos mil catorce, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley**; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo del **INE/CG165/2014**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así como, a la disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando instalado el Consejo Estatal Electoral e iniciando formalmente sus actividades en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

6. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG431/2017**, mediante el cual **aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de** Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos.

7. Con fecha primero de octubre del año dos mil diecisiete, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG431/2017**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del año en curso.

8. Es dable precisar que el funcionario que fungía como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentó formal renuncia al cargo que desempeñaba.

9. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, numerales 1, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó al máximo órgano de dirección y deliberación la propuesta del ciudadano Licenciado Enrique Díaz Suastegui para desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial; lo anterior, para el efecto de que en caso de así considerarlo procedente se determine lo conducente.

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que en términos de lo establecido por los artículos 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, tercer párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el Estado de Morelos, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda[1], mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

IV. Por su parte, el artículo 66 del Código Electoral vigente en el Estado, refiere que corresponde a este órgano comicial la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, **la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.**

V. Que los artículos 78, fracciones IV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Directores Ejecutivos y; en su caso, a los

[1] De conformidad con lo establecido en el Transitorio **Décimo Primero** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la jornada electoral para el proceso electoral local 2017-2018, tendrá verificativo el 01 de julio del año en curso.

encargados de despacho, a propuesta de la mayoría simple de los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral, con la aprobación calificada de los Consejeros Electorales.

A su vez, **dictar los acuerdos necesarios** de conformidad con lo que disponen los **reglamentos**, lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

VI. Que el artículo 96 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que el Instituto Morelense tendrá un Secretario Ejecutivo, que también lo será del Consejo Estatal Electoral a propuesta de la mayoría simple de los consejeros electorales del Consejo Estatal, con la aprobación calificada de los Consejeros Electorales.

VII. Así mismo, el Titular de la Secretaría Ejecutiva será responsable administrativa y penalmente de la documentación que obre en su poder y la que se expida en el ejercicio de su encargo, incluyendo aquella que se presente ante órganos jurisdiccionales.

VIII. Que de conformidad a lo estipulado por el artículo 97, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone los requisitos que deberán ser cubiertos para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, siendo los siguientes: ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos; tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación, ser Licenciado en Derecho y poseer al día de su designación título y cédula profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedido por la autoridad legalmente facultada para ello, tener una residencia efectiva en el Estado de seis años anteriores al día de su designación, contar con credencial para votar con fotografía, gozar de buena reputación, no haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación; no haber ejercido cargos directivos a nivel

nacional, estatal, distrital o municipal, o haber sido representante de partido político ante cualquier órgano electoral de algún ente político en cuatro años anteriores a su designación, y no ser ministro de culto religioso alguno.

IX. Que el artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

X. Ahora bien, el artículo **1, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral,** establece que dicha norma reglamentaria tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Así mismo, la norma reglamentaria es observancia general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

A su vez, los Consejeros Electoral de este órgano comicial, dentro del ámbito de su competencia, cuentan con la responsabilidad de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en dicho Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

XI. Ahora bien, el dispositivo legal 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, determina criterios y procedimientos aplicables para los órganos públicos electorales locales en la designación de los

funcionarios lectorales, como el de Secretario Ejecutivo o quien ejerce sus funciones, con independencia de su denominación en la legislación local, sin menoscabo de las atribuciones consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

XII. Por su parte, el ordinal 24, del Reglamento de Elecciones, refiere que para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del organismo público electoral local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

> a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
>
> b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
>
> c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
>
> d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
>
> e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
>
> f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
>
> g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
> h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
>
> i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de

> México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

En caso de que las legislaciones sociales prevean requisitos adicionales, también deberán aplicarse.

Así mismo, la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

A su vez, refiere que las designaciones del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

XIII. El artículo 25, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determina que las designaciones de servidores públicos que realicen los órganos electorales locales en términos de lo establecido en dicha reglamentación, serán informadas de manera inmediata al Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos electorales locales.

XIV. Ante lo expuesto, y una vez analizados los requisitos establecidos por el artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y los ordinales 19, numeral 1, inciso b) y 24, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que el ciudadano **Licenciado Enrique Díaz Suastegui**, acredita ser

ciudadano mexicano, nacido en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, contar con 46 años de edad, tener Cédula para ejercer la Profesión de Licenciado en Derecho, con número 3419397, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, de fecha 24 de agosto del año 2001, con más de seis años de residencia en el Estado y contar con credencial vigente para votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral; además se advierte que goza de buena reputación, no haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y además cuenta con experiencia que le permitirá desempeñar de manera adecuada sus atribuciones.

Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con base en lo dispuesto en los artículos 78, fracciones IV y XLVII y 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con los ordinales 19, numeral 1, inciso b), y 24, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, **aprueba** la designación del ciudadano Licenciado **Enrique Díaz Suastegui**, como **Secretario Ejecutivo** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, toda vez que cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos por la normatividad electoral vigente.

Derivado de la designación del Licenciado **Enrique Díaz Suastegui**, como **Secretario Ejecutivo de este órgano comicial**, quien hasta la presente fecha se desempeñaba como Director Jurídico de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana, este Consejo Estatal Electoral, considera que es importante designar en la medida de lo posible al Titular de la citada Dirección Jurídica.

XV. En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal expedirá el nombramiento respectivo, y tomará la protesta correspondiente del ciudadano designado, misma que deberá rendir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, hágase del conocimiento mediante oficio, adjuntándose copia certificada del presente acuerdo, a la Sala Superior y Sala Regional de la Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos; a los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos; a los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, a las autoridades que correspondan para los efectos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, tercer párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, 63, tercer párrafo, 66, 71, 78, fracciones IV y XLV, 96, 97, 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2 y 3, 19, numeral 1, inciso b), 24, numerales 1 y2, 25, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos

Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **designa** al ciudadano Licenciado en Derecho **Enrique Díaz Suastegui**, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo y en virtud de cumplir con los requisitos legales correspondientes.

SEGUNDO. **Expídase** el nombramiento respectivo al ciudadano Licenciado en Derecho **Enrique Díaz Suastegui**.

TERCERO. Hágase del conocimiento mediante oficio, adjuntándose copia certificada del presente acuerdo, a la Sala Superior y Sala Regional de la Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos; a los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos; a los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, a las autoridades que correspondan para los efectos conducentes.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el quince de enero del año dos mil dieciocho, por mayoría con voto en contra del Consejero Electoral Doctor Ubléster Damián Bermúdez, siendo las veintitrés horas con treinta y ocho minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL. EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GÓNZALO GUTIÉRREZ MEDINA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. SALVADOR LARRINAGA PRIEGO
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. NOE ISMAEL MIRANDA BAHENA
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. ALEJENDRO RONDÍN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL